



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : ANA MARIA DEL PILAR LINARES CASTRO

Ddo : COLPENSIONES - COLFONDOS

Rad. 2023-383

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se avista que la demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la reforma de la demanda y el libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado demanda de llamamiento en garantía en contra de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** la cual reúne las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse e imprimirse el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la demandada **COLFONDOS S.A.** en contra de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** representada legalmente por su Director General, Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique personalmente a la Llamada en Garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.033.030 de Bogotá D.C. y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 306.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 069 DEL 26 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario